

Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Médicas.

REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACION DE BECAS DE AYUDA ECONOMICAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS, BERNARDO ALBERTO HOUSSAY.

Artículo 1- La adjudicación de Becas de Ayuda Económica, destinadas a alumnos de nuestra facultad, que carezcan de recursos económicos suficientes para realizar sus estudios, se ajustara a la presente reglamentación.

Artículo 2- Podrán acreditar a estas becas los alumnos que:

1. Se encuentren cursando regularmente
2. Sean argentinos nativos o por opción o extranjeros con residencia
3. No posean título universitario expedido por cualquier universidad, de gestión estatal o privada

Artículo 3- Este beneficio se otorgara por un periodo de DOS (2) años académicos 2012/2013, manteniéndose durante ese periodo siempre que subsistan las causas de orden socio-económico que justificaron su adjudicación y que se cumpla con el plan de estudios propuesto.

Artículo 4- Los Becados deben cursar la totalidad de las materias para avanzar el ciclo lectivo, exigiendo también que aprueben el 50% (porcentaje) de estas.

Artículo 5- Las becas serán otorgadas una vez sea resuelto positivamente el dictamen de Comisión de Becas, resultante del informe establecido por la Secretaria de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil.

Artículo 6- El informe que establezca la Secretaria de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil, constara del análisis de los formularios entregados por los aspirantes y las entrevistas personales realizadas a cada uno de los mismos.

Artículo 7- Los formularios serán retirados y presentados en la Secretaria de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil

Artículo 8- La situación Socio-Económica del aspirante, producto del informe presentado por la Secretaria de Extensión, y el análisis de la Comisión de Becas, deberá actualizarse una vez por año, para ratificar o no la continuidad de beneficiado

Artículo 9- Cada becario elegirá un Consejero de Estudios, el cual deberá tener al menos una designación de Jefe de Trabajos Prácticos interino –interino- en la Facultad de Medicina. Quedan por lo tanto incluidos los Jefes de Trabajos Prácticos (JTP), Profesores Adjuntos, Profesores Asociados y Profesores Titulares Interinos; como así también todos los JTP, Profesores Adjuntos, Profesores Asociados y Profesores Titulares Regulares.

Artículo 10- Será función de los Consejeros de Estudios:

-Mantener reuniones periódicas con el becario para orientarlo acerca de los problemas académicos que se le puedan presentar.

-Aprobar y firmar el plan de estudios y los informes sobre rendimiento de estudios que el becario presentara como mínimo 2 (dos) veces al año.

Artículo 11- La Secretaria de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil tendrá un legajo de cada becario el cual reunirá toda la documentación de este (académica y social), realizara el seguimiento académico del becario y deberá comunicar a la Comisión de Becas cualquier incumplimiento con respecto a la presentación de plan y/o informe de rendimiento académico.

Artículo 12- El becario deberá comunicar a la Secretaria de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil las siguientes situaciones al momento de producirse:

-Cambios de domicilio.

-Razones de salud debidamente comprobadas, que entorpecieran la normal continuidad en sus estudios.

-Modificación favorable o no de su situación económica personal y/o familiar.

-Obtención de otras becas, ayudantías o cualquier tarea rentada.

-Cambio de estado civil.

-Abandono o suspensión de sus estudios.

-Obtención del primer título de grado.

Artículo 13- Los becarios de este programa no podrán serlo en forma simultánea al programa de Becas Sarmiento que otorga la Universidad de Buenos Aires. En caso de que resulten adjudicados en ambos casos deberán optar por uno de ellos.

Artículo 14- La percepción del importe mensual podrá ser suspendida por periodos determinados en los casos siguientes:

-A solicitud del interesado.

-Por imposibilidad temporaria de continuar sus estudios.

-Por no cumplir con el plan de estudios propuestos.

-Por falta injustificada de presentación de los informes sobre rendimiento académico.

-Por incumplimiento de otras obligaciones fijadas en este reglamento.

Artículo 15- La beca será revocada cuando el alumno, para obtener o mantener el beneficio, procediera al falseamiento u omisión de datos. La revocación implicara el reintegro de los aportes percibidos indebidamente.

Artículo 16- En caso de que algunas de las circunstancias mencionadas en el Artículo 13 o las determinadas en el Artículo 14 no se cumplan, la Secretaria de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil determinara, previo informe, la suspensión del beneficio, o elevara a la comisión de Becas la propuesta de su cancelación si así correspondiera.

Artículo 17- En caso de renuncia de la beca se deberá informar a la Secretaria de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil para proceder a la cancelación del beneficio.

Artículo 18- La beca quedara automáticamente limitada al último día del mes en el que el alumno presento la renuncia. La Secretaria de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil deberá informar a la Secretaria de Hacienda de esta Facultad, para proceder a la suspensión de los pagos en la fecha que corresponda.

Artículo 19- Los becados estarán eximidos de todos los aranceles por certificaciones, gastos administrativos, y trámites vinculados a la carrera de grado que cursa.

Artículo 20- Se facilitaran sin cargo a los becarios las publicaciones que edite la Facultad o alguna de sus áreas y que constituyan material imprescindible para el cursado de la materia propuestas en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 21- Se deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar que el pago de la beca se concrete dentro de los TREINTA (30) días corridos a contar desde su aceptación por parte del interesado.

Artículo 22- La Secretaria de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil y la Comisión de Becas deberán prestar conformidad mensualmente a los recibos de beca de los alumnos que se encuentren en condiciones de percibir el beneficio, requisito indispensable para que se pueda autorizar el pago.

Artículo 23- La Secretaria de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil y la Comisión de Becas serán el órgano de interpretación del presente reglamento.